Resolución 721 (1991)

de 27 de noviembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991,

Teniendo en cuenta la petición del Gobierno de Yugoslavia de que se establezca una operación de mantenimiento de la paz en Yugoslavia, como se indica en la carta, de fecha 26 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas[194],

Profundamente preocupado por los combates en Yugoslavia y las graves violaciones de los acuerdos anteriores de cesación del fuego, que han causado grandes pérdidas de vidas humanas y extensos daños materiales, y por las consecuencias para los países de la región,

Observando que la persistencia y el agravamiento de esa situación constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta también la carta, de fecha 24 de noviembre de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[195], relativa a la misión de su Enviado Personal en Yugoslavia, y el acuerdo anexo a dicha carta, firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991,

Teniendo en cuenta además que, como se indicó en la carta mencionada anteriormente del Secretario General, cada uno de los participantes yugoslavos en la reunión con su Enviado Personal manifestó que deseaba que las Naciones Unidas estableciesen lo antes posible una operación de mantenimiento de la paz,

1. *Aprueba* las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal, y expresa la esperanza de que prosigan lo más rápidamente posible sus contactos con las partes yugoslavas, de forma que el Secretario General pueda presentar prontamente recomendaciones al Consejo de Seguridad, inclusive una sobre el posible establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia;

2. *Hace suya* la declaración del Enviado Personal del Secretario General a las partes en el sentido de que no cabe prever la realización de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz si, entre otras cosas, todas las partes no cumplen plenamente el acuerdo firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991 y anexo a la carta del Secretario General, de 24 de noviembre de 1991[195];

3. *Insta enérgicamente* a las partes yugoslavas a que cumplan plenamente dicho acuerdo;

4. *Se compromete* a examinar sin demora las recomendaciones del Secretario General mencionadas anteriormente, incluida una recomendación sobre el posible establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia, y a pronunciarse al respecto;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se alcance una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3018ª sesión.

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL PRESENTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 721 (1991) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Decisión

En su 3023ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1991, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23280[27])."

Resolución 724 (1991)

de 15 de diciembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991,

Tomando nota del informe del Secretario General, de 11 de diciembre de 1991[196], presentado de conformidad con la resolución 721 (1991),

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII,

Decidido a velar por la aplicación efectiva del embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia, impuesto en virtud de la resolución 713 (1991),

Encomiando las iniciativas adoptadas por el Secretario General en la esfera humanitaria,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General de fecha 11 de diciembre de 1991[196] y, a este respecto, le expresa su reconocimiento:

2. *Hace suyas*, en particular, la opinión expresada en el párrafo 21 del informe del Secretario General de que todavía no existen las condiciones necesarias para establecer una operación para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia, y la expresada en el párrafo 24 de que el pleno cumplimiento del acuerdo firmado en Ginebra el 23 de noviembre de 1991[197] permitiría proceder a un examen acelerado de la cuestión del establecimiento de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia;

3. *Concuerda*, en particular, con la observación formulada por el Secretario General de que la comunidad internacional está dispuesta a prestar asistencia a los pueblos yugoslavos si se cumplen las condiciones descritas en su informe y, en ese contexto, respalda su oferta de enviar un pequeño grupo, que incluya a personal militar, como parte de la misión que lleva a cabo su Enviado Personal para adelantar los preparativos del posible despliegue de una operación para el mantenimiento de la paz;

4. *Subraya* la opinión de que la finalidad del despliegue de cualquier operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Yugoslavia sería propiciar que todas las partes resuelvan sus diferencias de manera pacífica, incluso mediante los procesos de la Conferencia sobre Yugoslavia;

5. *Actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

a) *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, en un plazo de veinte días, de las medidas que hayan adoptado para cumplir las obligaciones establecidas en el párrafo 6 de la resolución 713 (1991) de aplicar un embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia;

b) *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, que se encargue de las siguientes funciones e informe sobre su labor al Consejo, presentándole sus observaciones y recomendaciones:

i) Examinar los informes presentados de conformidad con el inciso *a*);

ii) Pedir a todos los Estados más información acerca de las medidas que hayan adoptado para la aplicación efectiva del embargo impuesto en virtud del párrafo 6 de la resolución 713 (1991);

iii) Examinar toda la información que le presenten los Estados acerca de las violaciones del embargo y, en ese contexto, recomendar al Consejo distintos medios de aumentar la eficacia del embargo;

iv) Recomendar las medidas apropiadas en los casos de violaciones del embargo general y completo de todas las entregas de armamentos y pertrechos militares a Yugoslavia y suministrar información periódicamente al Secretario General para que la distribuya a todos los Estados Miembros;

c) *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen plenamente con el Comité en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la aplicación efectiva de las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 713 (1991);

d) *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité y que haga en la Secretaría los arreglos necesarios con ese objeto;

6. *Se compromete* a examinar distintos medios para lograr que se cumplan los compromisos contraídos por las partes;

7. *Insta encarecidamente* a todos los Estados y a todas las partes a que se abstengan de emprender acciones que puedan contribuir a aumentar la tirantez, impedir que se haga efectiva la cesación del fuego e imposibilitar o demorar una salida pacífica y negociada al conflicto en Yugoslavia, que permita a todos los pueblos de Yugoslavia decidir su futuro y construirlo en paz;

8. *Alienta* al Secretario General a continuar sus actividades humanitarias en Yugoslavia, junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones humanitarias apropiadas,

a adoptar con urgencia medidas prácticas para atender a las críticas necesidades del pueblo de Yugoslavia, incluidas las personas desplazadas y los grupos más vulnerables afectados por el conflicto, y a prestar asistencia para el regreso voluntario de las personas desplazadas a sus hogares;

9. *Decide* mantenerse activamente informado del asunto hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3023ª sesión.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS[198]

A. *Solicitudes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea*

Decisiones

En su 2998ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 1991, el Consejo, tras aprobar su orden del día, decidió remitir las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas presentadas por la República Popular Democrática de Corea[199] y por la República de Corea[200] al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que las examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 3001ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 1991, el Consejo examinó el informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros[201] sobre las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas presentadas por la República Popular Democrática de Corea y por la República de Corea.

Resolución 702 (1991)
de 8 de agosto de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado por separado las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas presentadas por la República Popular Democrática de Corea[199] y de la República de Corea[200] como Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Recomienda* a la Asamblea General que admita a la República Popular Democrática de Corea como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que admita a la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas.

Aprobada sin someterla a votación, en la 3001ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 702 (1991), el Presidente del Consejo hizo la declaración siguiente en nombre de los miembros[202]:

"Al adoptar la resolución 702 (1991), el Consejo de Seguridad ha dado un paso más para la culminación de un proceso político, en el marco de una de las más importantes funciones que le han sido confiadas según la Carta de las Naciones Unidas, cual es la de formular recomendaciones a la Asamblea General en lo tocante a la admisión de nuevos Miembros en la Organización.

"Las solicitudes de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea han sido examinadas y aprobadas unánimemente por el Consejo. Las aspiraciones de los pueblos y de los Gobiernos de la República Popular Democrática de Corea y de la República de Corea han coincidido armoniosamente. Es por ello que, el Consejo resolvió examinar y tomar una decisión simultánea sobre la admisión de ambas partes de la península coreana en la Organización mundial.

"Esta es una ocasión histórica para la República Popular Democrática de Corea, para la República de Corea, para el continente asiático y para la comunidad mundial de naciones.